

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-071/2017.

Solicitante: Delio Guzmán

Folio infomex: 00596617

Cuenta: Siendo las 20:06 horas del día 30 de abril del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. - - - Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al solicitante **Delio Guzmán**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente: *“¿por cuál derecho se tiene menos queja cuando se no se le respeta a la persona?” (Sic)*

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información de la que se hace llamar **Delio Guzmán** esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información respectiva a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información, y Estadística de este Sujeto Obligado, en virtud de que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información del interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH-CSEIyE-083/2017, se tuvo a la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información, y Estadística, informando que el derecho Humano a la Paz fue el derecho que tuvo menor incidencia en el periodo comprendido del 30 de abril del año 2016 al 30 de abril del año 2017. Teniendo de esta manera a la unidad administrativa por dando respuesta a la solicitud; oficio constante de 1 hoja útil tamaño carta el cual se adjunta al presente acuerdo para mayor constancia.

Es importante recalcar que toda vez que en su solicitud no se señaló el periodo de búsqueda de la información solicitada, se procedió a aplicar lo establecido en el criterio 9/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales) que a la letra dice:

Criterio 9/13.- Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEIyE-083/2017

Villahermosa, Tabasco, 15 de mayo de 2017.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-072/2017 de fecha 12 de mayo de 2017; en el que Delio Guzmán, mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 00596617, requirió la siguiente información:


"por cual derecho se tienen menos queja cuando no se le respeta a la persona" (sic)"

Cabe aclarar que toda vez que el solicitante no señaló la temporalidad de búsqueda de la información requerida, en concordancia con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, antes Ifai, que señala: "... en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Resoluciones RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria..." esta Coordinación subsanó la solicitud entendiéndose que la misma se refiere a la información respectiva al año inmediato anterior, por lo cual se proporciona la información respecto del periodo comprendido del 30 de abril de 2016 al 30 de abril de 2017.

Por lo cual se informa que del periodo comprendido 30 de abril del año 2016 al 30 de abril del año 2017 el derecho del cual se señalaron menos incidencias de violación fue el Derecho Humano a la Paz.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. ELSY ROSARIO LIÉVANO CALDERÓN.
Coordinadora



C.c.p. Archivo